



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Impugnación de la Paternidad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-0095-00
Demandante	Jonathan Hernando Ocampo Penilla
Demandado	Johan Esteban Ocampo Botero representado por Anllili Botero Mosquera
Auto No.	<b>540</b>

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

### CONSIDERACIONES

Dentro del término para subsanar la demanda, procedió el apoderado judicial del extremo activo a presentar memorial subsanando la demanda, con el fin de cumplir con el requerimiento efectuado en el Auto No.512 del 12 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmitió la demanda, para lo cual aportó el cotejo de los documentos (Demanda, anexos y subsanación de la demanda) enviados a la parte demandada a través de la empresa de mensajería “SERVIENTREGA”, al igual que las constancias de envío y entrega de las mismas.

Así las cosas, con lo anterior, se concluye entonces que el representante judicial dio cumplimiento a lo solicitado en los autos de inadmisión No. 469 del 28 de julio y 512 del 12 de agosto de 2020 y en consecuencia, se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

De otro lado, encuentra el despacho que es competente para adelantar la presente demanda de conformidad con la regla general 1 y 2 establecida en el artículo 28 del Código General del Proceso y en consecuencia se procederá a su admisión.

Para los efectos del artículo 386, numeral 2 del C.G.P., se ordenará la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN al grupo conformado por el menor JOHAN ESTEBAN OCAMPO BOTERO, su madre ANLLILI BOTERO MOSQUERA y su padre JONATHAN HERNANDO OCAMPO PENILLA; Prueba biológica que se practicará una

vez este agotada la notificación de la demanda a la parte demandada, para lo cual se fijará fecha y hora para su realización.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **JONATHAN HERNANDO OCAMPO PENILLA** en contra del menor **JOHAN ESTEBAN OCAMPO BOTERO**, representado legalmente por su progenitora **ANLLILI BOTERO MOSQUERA**, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: DAR** a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL, conforme lo establece el capítulo I, título, sección primera del Libro Tercero del Código General del Proceso y el art. 388.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente ésta providencia a la demandada **ANLLILI BOTERO MOSQUERA** en representación del menor **JOHAN ESTEBAN OCAMPO BOTERO** y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días (Artículo 369 C.G.P.).

Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 C.G.P. en concordancia con lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Por secretaría procédase en tal sentido.

**CUARTO: ORDENAR** la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos, con el fin de determinar las características genéticas del menor **JOHAN ESTEBAN OCAMPO BOTERO**. Una vez notificada la parte demandada, se procederá a señalar fecha y hora para su realización.

Examen al que deberán concurrir conjuntamente, el menor **JOHAN ESTEBAN OCAMPO BOTERO**, su madre **ANLLILI BOTERO MOSQUERA** y su padre **JOHAN ESTEBAN OCAMPO BOTERO**; Advirtiéndole a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba genética hará presumir cierta la impugnación alegada. (C.G.P., art. 386, num. 2°).

**QUINTO: NOTIFICAR** la presente demanda al Ministerio Público, en interés del menor **JOHAN ESTEBAN OCAMPO BOTERO**, la que se surtirá con el señor Personero Municipal de Cartago, conforme la delegación que hiciera la Procuraduría Novena Judicial en Familia de Buga y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte

(20) días, notificación y traslado que se deberá realizar por la secretaría del Juzgado de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEXO: NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar centro zonal Cartago Valle en interés del menor JOHAN ESTEBAN OCAMPO BOTERO y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, notificación y traslado que se deberá realizar por la secretaría del Juzgado de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

## NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLÍS ANGULO  
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOJO DE  
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 80

Cartago, 25 de agosto de 2020



WILSON ORTEGON ORTEGON  
Secretario